RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III y VI, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-182-SOT-74, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de enero de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la "(...) *contravención al uso de suelo y falta de permisos para el funcionamiento de* (...) *taller que cuenta con maquinaria pesada generando ruido excesivo, destacando que una de ellas funciona las 24 horas* (...) *el establecimiento contaba con techo laminado y que parte de el fue removido, por lo que se propaga con más intensidad el sonido* (...) *el ruido resulta más molesto a partir de las 21:00 hrs* (...) *ubicado en calle Trabajo y Previsión Social, Número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia respecto a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido en el predio ubicado en Calle Trabajo y Previsión Social número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2013-182-SOT-74. Dicho acuerdo se notificó el catorce de marzo de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha primero de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos, constatando lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada de fecha trece de marzo de dos mil trece: ----------

> "(...) *desde el espacio público* (...) *se observa una escuela 'Jardín de niños' en el inmueble marcado con el número 682 de la Calle Trabajo y Previsión Social, el inmueble de aproximadamente 15 metros de largo, con una planta baja y un primer piso* (...) *ostenta en la parte de arriba 'Secretaría de Educación Pública, jardín de Niños M-120-096, Laura Escudero", enseguida la dirección del inmueble, el cual tiene una valla de aproximadamente 2.30 metros de altura, con valla metálica de las mismas dimensiones* (...) *no hay ruido alguno, ni tampoco, presencia de autos, solo al exterior del inmueble dos personas ejerciendo el comercio en vía pública. No hay presencia de más personas, ni fuentes generadoras de ruido alguno* (...)". ----------

En este sentido, mediante razón de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se hizo contar que se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con el fin de corroborar el domicilio de la denuncia, dicha persona manifestó que el domicilio correcto es en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza y no así Calle Trabajo y Previsión Social número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece: ----------

"(...) desde el espacio público (...) se observa un inmueble sin denominación o razón social de planta baja y dos niveles, el inmueble mide 7 metros de ancho por quince de alto aproximadamente, las ventanas tiene reja, del lado izquierdo frente al inmueble objeto de la denuncia, hay un zaguán por donde se observa la entrada y salida de gente. Pedimos la presencia del poseedor o dueño del inmueble el cual (...) no estaba, sin embargo, atiende la presente diligencia (...) quien manifestó que el inmueble funcionaba como procesadora de carne de cerdo y no tenía nombre. Se le hizo entrega del oficio al denunciado (...) se escucha sonido de un aparato electrónico con música (...) se percató dos camiones, los cuales manifestó la (...) transportaban la carne, pero no generaban ruido (...)". ----------

Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece: ----------

"(...) desde el espacio público (...) se observa el inmueble de referencia de tres niveles, el cual tiene sellos de clausurado por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/090/2013, dichos sellos se ubican en la puerta de acceso (cinco sellos) y en una ventana (uno) (...) no se observa actividad alguna, ni se aprecia ruido proveniente del interior de dicho establecimiento (...)". ----------

Por otra parte, a través del oficio PAOT-05-300/320-93-2013, de fecha doce de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, la existencia de la presente denuncia, a fin de que presentara la documentación respecto a las obligaciones que debe cumplir, dicho oficio se notificó el diecinueve de marzo de dos mil trece. ----------

En relación con lo anterior, en fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, se recibió escrito de misma fecha, signado por el representante de "PROVEESORA DE CARNES MAYRAM", S.A. de C.V., a través del cual realizó diversas manifestaciones y entregó copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Formato Único para Apertura de Empresas para trámite de Uso de Suelo y Declaración de Apertura, presentado ante Ventanilla Única Delegacional de la Venustiano Carranza, en fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siente. ----------
- Formato de Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura para que en lo sucesivo funcionen con en Aviso para operar Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio VCAVREG2013-03-25-00075607 y clave de establecimiento VC2013-03-25NAVBA-00075607. ----------
- Clave del Registro Federal de Contribuyente. ----------
- Contrato de Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable número 74,414, folio 185,360, registrada en el libro 1,468, ante el Notario Público número 7. ----------

Por otra parte, mediante Atenta Nota número PAOT/320-40-2013, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, llevar a cabo la medición en materia de ruido, conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 para el Distrito Federal. ----------

Al respecto, se recibió en fecha ocho de abril de dos mil trece, Atenta Nota PAOT/330-151-2013, de misma fecha, a través del cual el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrito a esta Procuraduría, remitió Informe Técnico IT-SOT-49-2013, en el que se indica el resultado de estudio de medición de emisión sonora del predio motivo de denuncia. ----------

A la Atenta Nota en mención, se le anexó Informe Técnico IT-SOT-49-2013, de fecha ocho de abril de dos mil trece, en el que se determinó que para el predio motivo de denuncia, se constituye una fuente emisora

que en las condiciones de operación, produce un nivel sonoro de 68.90 dB (A), el cual excede el límite máximo permisible de 62.0 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1052-2013, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, esta Unidad Administrativa solicito al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informar si cuenta con Aviso o Solicitud de Permiso ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso, Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento que ampare el legal funcionamiento del inmueble motivo de denuncia. ----------

Al respecto, en fecha once de abril de dos mil trece, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio DGJG/DG/199/2013, de fecha nueve del mismo mes y año, a través del cual el Director de Gobierno, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó que para el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, no fue localizado documento alguno que acredite su legal funcionamiento. ----------

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2360-2013, de fecha dos de julio de dos mil trece, se solicitó a la Directora General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, instrumentar acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles por cuanto hace a la procesadora de carne ubicada en el inmueble motivo de denuncia. ----------

Al respecto, en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio DGJG/DG/514/2013, de fecha veintidós del mismo mes y año, a través del cual el Director de Gobierno, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó que se realizó visita de verificación administrativa en el inmueble motivo de denuncia, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones, encargada de realizar el análisis y estudio de la misma con la finalidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda. ----------

Con fecha dos de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a través del sistema de consulta en línea a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si el uso de suelo para carnicería en el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, se encuentra permitido y si ha emitido algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el citado inmueble.----------

En relación con lo anterior, se recibió respuesta en línea en fecha ocho de abril de dos mil trece, bajo el número de folio interno 3301, expediente interno DRPP/052/2013, con la cual se informó que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza determina q para el inmueble de referencia le corresponde la zonificación HC 4/25/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre y densidad Z número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda), donde el uso de suelo para carnicería, se encuentra permitido; asimismo para el inmueble que nos ocupa no se localizó ningún Certificado en la base de datos electrónica del año de 1982 a mayo de 1990 y de 1992 a la fecha. ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2361-2013, PAOT-05-300/300-3417-2013 y PAOT-05-300/300-4098-2013, de fechas dos de julio, seis de septiembre y quince de octubre de dos mil trece, se solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si cuenta con Licencia Ambiental Única expedida para el establecimiento mercantil motivo de denuncia. ----------

Al respecto, en fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio DGRA/DRA/0191/2013, de fecha veintiuno del mismo mes y año, a través del cual la Directora de

Regulación Ambiental, adscrita a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que no se cuenta con registro alguno o solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que se requerirá a dicho establecimiento regularizar sus actividades y dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales a través de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2362-2013, PAOT-05-300/300-3418-2013 y PAOT-05-300/300-4097-2013, de fechas dos de julio, seis de septiembre y quince de octubre de dos mil trece, se solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar las acciones de inspección y vigilancia en materia de ruido generado por la procesadora de carne ubicada en el inmueble que nos ocupa, a efecto de cumplir y hacer cumplir la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

Por otra parte, se recibió en fecha cuatro de julio de dos mil trece, en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el oficio MDARPM/071/13, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, a través del cual el Diputado Local Alejandro R. Piña Medina, solicitó información de la denuncia ciudadana relacionada con el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-2519-2013, de fecha diez de julio de dos mil trece, se informó al Diputado Local Alejandro R. Piña Medina, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, respecto a la denuncia ciudadana presentada por cuanto hace a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido generado por una procesadora de carne en el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/320-159-2013, de fecha doce de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho informe se notificó en fecha quince de abril de dos mil doce vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y ruido generado por las actividades de una procesadora de carne ubicada en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza. ----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En relación al artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día diecinueve de marzo de dos mil trece, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, existe en establecimiento mercantil sin que se exhiba en el exterior razón social, el cual funciona como procesadora de carne. ----------

Para el caso que nos ocupa, se realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco, vigente, para el inmueble motivo de denuncia, al cual le corresponde la zonificación HC 4/25/Z (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de vivienda definida por el proyecto); donde el uso de suelo para carnicerías se encuentra permitido. ----------

Adicionalmente, de acuerdo a lo informado mediante consulta en línea por la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, corrobora que para el inmueble motivo de denuncia le corresponde una zonificación HC 4/25/Z y que el uso de suelo para carnicería, se encuentra permitido, asimismo, para el citado inmueble no se localizaron antecedentes de Certificados de Uso de Suelo que en cualquiera de sus modalidades haya sido expedido. ----------

No obstante lo anterior, con fecha veintiocho de octubre del presente año, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, constatando la existencia de sellos de clausura colocados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, los cuales refieren al número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/090/2013. ----------

En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa concluye que al que la inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde una zonificación HC 4/25/Z (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de vivienda definida por el proyecto) donde el uso de suelo para carnicería se encuentra permitido, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza vigente, no obstante, en el inmueble que nos ocupa, se realizan actividades de una procesadora de carne, aunado a que no cuenta con Certificado de Uso de Suelo que en cualquiera de sus modalidades acredite dichas actividades.----------

Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informar los motivos por los cuales se colocaron los sellos de clausura en el inmueble que nos ocupa así como los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/090/2013. ----------

Del legal funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de enero de 2011, actualmente vigente, señala en sus artículos 2 fracciones III, XIV y XXI, 39 y 45, que los establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Permiso de Funcionamiento, es decir, que sean considerados de bajo impacto, requieren ingresar el Aviso de Declaración de Apertura al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el cual únicamente autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice, mismo que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. ----------

En este sentido, de acuerdo a lo informado por el Director de Gobierno, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, no fue localizado documento alguno que acredite su legal funcionamiento, asimismo, se realizó visita de verificación administrativa en el inmueble motivo de denuncia, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones, con la finalidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda. ----------

En razón de lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, no acredita su legal funcionamiento para las actividades de procesadora de carne, toda vez que no cuenta con el Aviso correspondiente, por lo que existen incumplimientos en materia de legal funcionamiento, de conformidad con los artículos 2 fracciones III, XIV y XXI, 39 y 45 de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal actualmente vigente, por el funcionamiento de una procesadora de carne en el inmueble de mérito. ----------

En razón de lo anterior corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informar respecto del procedimiento de verificación administrativa iniciado en el predio ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, en materia de establecimientos mercantiles. ----------

Del ruido

Los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que toda persona que genere o emita ruido, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Por otra parte, el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable.

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, emite el listado de establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, no obstante, en dicho listado no

aparecen las procesadoras de carne, por lo que se entiende que dicha actividad requiere contar con la Licencia Ambiental Única correspondiente. ----------

En el caso que nos ocupa, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrito a esta Procuraduría, remitió Informe Técnico IT-SOT-49-2013, en el que se indica el resultado de estudio de medición de emisión sonora del predio motivo de denuncia, en el que se determinó se constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación, produce un nivel sonoro de 68.90 dB (A), el cual excede el límite máximo permisible de 62.0 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal implementar acciones en materia de inspección y vigilancia por cuanto hace a la observancia en materia de ruido conforme a la Norma Ambientale para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006; sin que se tenga respuesta sobre las acciones realizadas al respecto. ----------

Es de mencionar que la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que no se cuenta con registro alguno o solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

En razón de lo anterior, se concluye que para el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, existen incumplimientos en materia de ruido por cuanto hace a las actividades de procesadora de carne, toda vez que se exceden los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, aunado a que no cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ------

Por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar respecto de las acciones de inspección y vigilancia solicitadas por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, derivado de los incumplimientos encontrados en materia de ruido generado por el inmueble motivo de denuncia. ----------

Sin embargo, es de mencionar que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, constatando la existencia de sellos de clausura colocados por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, los cuales refieren al número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/090/2013. ----------

En este sentido, los hechos que motivaron la denuncia ciudadana, consistentes en la generación de ruido por una procesadora de carne ubicada en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, dejaron de existir en virtud de que en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató que el inmueble se encuentra clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ---------

- La zonificación del inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, es zonificación HC 4/25/Z (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de vivienda definida por el proyecto), donde el uso de suelo para carnicería se encuentra

permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, no obstante en el inmueble de mérito funciona una procesadora de carne, aunado a que no cuenta con Certificado de Uso de Suelo que acredite dichas actividades, por lo que dicho inmueble se encuentra clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

- El inmueble motivo de denuncia, no cuenta con el aviso correspondiente que ampare el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de procesadora de carne; por lo que existen incumplimientos en materia de legal funcionamiento. ----------

- Existen incumplimientos en materia de ruido por cuanto hace a las actividades de procesadora de carne, toda vez que se exceden los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, aunado a que no cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, no obstante lo anterior, los hechos denunciados dejaron de existir, en virtud de que en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató que el inmueble se encuentra clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El inmueble ubicado en Calle Asistencia Pública número 682, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación HC 4/25/Z (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de vivienda definida por el proyecto), donde el uso de suelo para carnicería se encuentra permitido,conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, no obstante en el citado inmueble existe una procesadora de carne, aunado a que no cuenta con Certificado de Uso de Suelo que acredite dichas actividades, por lo que se encuentra clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar los motivos por los cuales se colocaron los sellos de clausura en el inmueble que nos ocupa así como los términos en los que se emitió la Resolución Administrativa correspondiente al procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/090/2013. ----------

TERCERO.- El inmueble motivo de denuncia, no acredita su legal funcionamiento para las actividades de procesadora de carne, toda vez que no cuenta con el Aviso correspondiente, por lo que existen incumplimientos en materia de legal funcionamiento, no obstante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizó visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, por lo que le corresponde a dicha Dirección General informar al respecto. ------

CUARTO.- Existen incumplimientos en materia de ruido por cuanto hace a las actividades de procesadora de carne, toda vez que se exceden los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, aunado a que no cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, no obstante lo anterior, los hechos denunciados dejaron de existir, en virtud de que el inmueble se encuentra clausurado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar respecto de las acciones de inspección y vigilancia solicitadas por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, derivado de los incumplimientos encontrados en materia de ruido generado por el inmueble motivo de denuncia. ----------

SEXTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --------

SÉPTIMO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

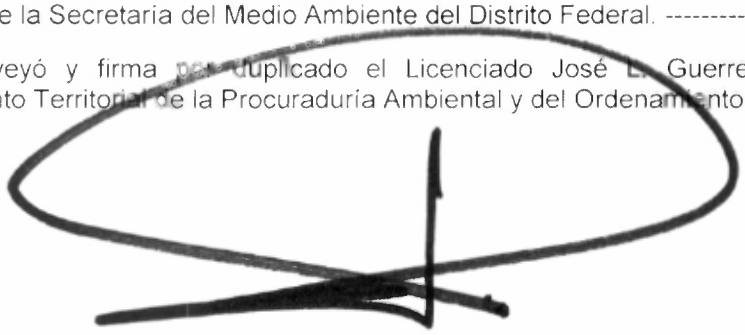

CMRR/MARM/SRM

